



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/187/2018

Folio: 00542918

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 24 de Septiembre 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 18 del presente mes y año, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo institucional, recayéndole el número de folio 00542918 por el cual solicita de este Instituto:

- I. Cantidad de electores en el estado, por género y rangos de edad*
- II. Cantidad de electores por municipio, por género y rangos de edad*
- III. Cantidad de electores por distrito local (22), por género y rangos de edad*
- IV. Cantidad de electores por sección electoral, por género y rangos de edad*
- V. Últimos resultados electorales de Alcaldes de los 43 municipios por sección electoral”.*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/569/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto.

Mediante oficio DEOLE/493/2018, remiten su contestación en los siguientes términos:

“Ahora bien, por cuanto a los puntos I, II, III y IV lo solicitado de conformidad al artículo 32, numeral 1 de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral el listado nominal; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.

Por lo que respecta al cómputo de Ayuntamientos del proceso electoral 2017-2018 dicha información se encuentra en la página del Instituto en el banner principal, así mismo se anexa las ligas donde podrán consultar la información:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/C%C3%B3mputos%20Tamaulipas%20por%20Casilla.xlsx>”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Director Ejecutivo mediante la cual manifiesta una incompetencia con relación a lo solicitado en los puntos I, II, III y IV de la solicitud 00542918, toda vez que expone, es competencia del Instituto Nacional Electoral de conformidad al artículo 32, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se concluye que efectivamente, "La geografía electoral; el padrón y la lista nominal, son competencia de dicho Organismo Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 y 3 donde instaura que corresponde al Instituto Nacional Electoral:

- II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;*
- III. El padrón y la lista de electores".*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto no cuenta con la información solicitada, por lo que es dable llegar a la conclusión que este Organismo Electoral, es incompetente por lo que corresponde a la información solicitada en los puntos I, II, III y IV de la solicitud 00542918.

En otro aspecto, por lo que respecta a los resultados de los 43 municipios por sección electoral, el Director Ejecutivo proporciona el vínculo para obtener la información solicitada, se concluye que: La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información proporcionada se encuentra apegada a derecho ya que se le señala la liga en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

En consecuencia, se remite el presente acuerdo de la solicitud de folio 00542918 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la INCOMPETENCIA PARCIAL solicitada y determinada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE,




Lic. Nancy Moya de la Rosa UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM